

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante no presentó subsanación de demanda dentro del término legal. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse Proveer.
Sincelejo, octubre 20 de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Radicación: 700014189001 -2021-00542-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: WALTER JOSE SUAREZ ARRIETA.

Este despacho mediante auto que antecede inadmitió la demanda, por lo cual se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo con lo informado por secretaria, la parte demandante no presentó subsanación. Así las cosas, y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido, procederá el despacho a rechazar la misma.

Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, mediante apoderado judicial, contra el señor **WALTER JOSE SUAREZ ARRIETA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su oportunidad Archívese, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez